

CG/AC-0006/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ORGANISMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024.

GLOSARIO

CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centro de Captura y Verificación.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Especial para dar seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral(es).



CG/AC-0006/2024

PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
Proceso Técnico	Proceso Técnico Operativo.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados 8 y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/16, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- IV. El Consejo General del INE, en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca la creación de los CCV que tienen por objeto la realización de actividades de captura y verificación de datos.
- V. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG164/2020, a través del cual reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, modificaciones de entre las cuales, destacan las referentes al PREP.

CG/AC-0006/2024

- VI. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG825/2022, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones, en materia del PREP, así como su anexo relativo a los Lineamientos del PREP.
- VII. En fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-030/2023, a través del cual se constituye a la Comisión y se designa a la Instancia Interna.
- VIII. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-041/2023, integró el COTAPRED de este organismo, cuya finalidad es brindar asesoría técnica en materia del citado programa.
- IX. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- X. En sesión de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, el COTAPREP acordó tener por revisado el presente proyecto de Acuerdo por el que instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP, presentado por la Instancia Interna.
- XI. En sesión de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, la Comisión acordó tener por visto el presente proyecto de Acuerdo presentado por la Instancia Interna; solicitándole a la misma realizar las gestiones necesarias para su remisión al INE a más tardar el dos de enero de esta anualidad.
- XII. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- XIII. Con fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés, a través del Oficio IEE/SE-1433/2023, se envió al INE el presente proyecto de Acuerdo señalado en el numeral XI de este apartado de antecedentes.

CG/AC-0006/2024

XIV. Mediante el Oficio INE/UTSI/0221/2024, de fecha once de enero de la presente anualidad, el INE dio respuesta al Oficio señalado en el numeral anterior, realizando diversas observaciones, mismas que fueron solventadas por la Instancia Interna, reenviando el proyecto correspondiente al INE, a través del Oficio IEE/SE-0111/2024.

XV. Derivado de lo anterior, mediante Oficio INE/UTSI/0474/2024, de fecha veintitrés de enero del año en curso, el INE comunicó a este Instituto lo siguiente:

“En relación con los Proyectos de Acuerdo y el Listado de entes auditores antes señalados, se toma conocimiento del contenido de los mismos y no se generan observaciones adicionales”.

XVI. En virtud de lo señalado, la Instancia Interna procedió a preparar la versión final del presente proyecto de Acuerdo, misma que sometió a consideración de la Comisión en la sesión realizada el veintinueve de enero de la presente anualidad; por lo que el citado Órgano, acordó validar en sus términos el documento de referencia y someterlo a la aprobación del Consejo General, facultándose al Consejero Presidente de la Comisión para remitirlo a la Consejera Presidenta del Consejo General.

En seguimiento a lo que precede, el Consejero Presidente de la Comisión, mediante el memorándum número IEE/CEPREP-009/2024, remitió el proyecto de mérito a la Consejera Presidenta del Consejo General a fin de solicitar que se sometiera a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo a través de memorándum IEE/SE-0360/2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto el proyecto de mérito, para la realización de los trámites conducentes.

XVII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintinueve de enero dos mil veinticuatro, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.

XVIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de enero del año en curso, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que establece la citada Constitución.

CG/AC-0006/2024

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción 1, del Código, señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones I, II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

CG/AC-0006/2024

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, quienes ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

b) LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales, determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Además, el artículo 44, numeral 1, inciso gg), indica que el Consejo General del INE, entre otras atribuciones, tiene la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el diverso 104, numeral 1, inciso k), precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

El artículo 219, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el INE o por los OPLE; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPLE en las elecciones de su competencia; y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

c) REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 338, numeral 1, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión del diseño, implementación y operación del PREP.

CG/AC-0006/2024

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo 338, dispone que OPLE tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El artículo 350, numeral 1, establece que los CATD son los centros oficiales donde se llevara a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, constituyen las unidades básicas de operación, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Así mismo en su numeral 2, el artículo antes mencionado, establece que los CCV, son los centros en los que se llevarán a cabo las actividades de captura y verificación de datos, y se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente; asimismo se dispone que los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD, ya que fungen como apoyo en las actividades de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.

Derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, el numeral 18, del Capítulo VII "CATD y CCV", del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, señala que:

"18. Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa."

La importancia de los mencionados centros obedece a la necesidad de realizar las acciones necesarias que permitan, dentro del marco normativo, el uso eficiente de recursos y brindar a la ciudadanía los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral.

d) CÓDIGO

Que, el artículo 305, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Además, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, se precisa en el artículo en cita que la información oportuna, veraz y pública



CG/AC-0006/2024

de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su diseño, implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

3. SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN LOS CATD.

En esa tesitura, en el artículo 339, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, establece que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, el artículo 339, numeral 1, inciso g), del mismo Reglamento, establece que los Órganos Superiores de Dirección deberán instruir a los Consejos Locales Distritales o Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de que sus integrantes, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso las candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

Aunado a lo anterior, el diverso 93, fracción XII del Código, indica que el Secretario Ejecutivo es el encargado de coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo General.

Por su parte, el artículo 103, fracciones I y XI del Código, señala que, dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, se encuentran, la de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme al citado ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106, fracciones V, VIII y XXI del Código, la Dirección Administrativa tiene entre sus atribuciones, las siguientes:

- Proyectar y proponer al Secretario Ejecutivo los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente, las tareas del Instituto;
- Sugerir al Secretario Ejecutivo los sistemas y programas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto; y
- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.



CG/AC-0006/2024

Ahora bien, dentro de la estructura de la Dirección Administrativa se encuentra la Coordinación de Informática, área responsable de "capacitar y asesorar al personal del Instituto en el uso de los sistemas informáticos elaborados por la citada Coordinación, así como de la paquetería de computación necesaria para el desempeño de las actividades del OPLE".

Aunado a lo anterior, este Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-030/2023, designó a la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con lo anterior, y tomando en consideración que el Instituto a la fecha ha autorizado el Proceso Técnico Operativo del PREP del Instituto, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, determinando además el número mínimo y máximo de CATD y el CCV que se instalarán en cumplimiento al artículo 339, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones, así como los lugares donde operarán; corresponde ahora instruir a los Consejos Distritales y a los Consejos Municipales donde funcionarán dichos Centros, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los mismos.

Las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD, serán supervisadas por los Consejos Distritales y Municipales electorales, observando lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, así como en los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones), y en apoyo a las labores que sobre el particular realicen la Dirección Administrativa y la Dirección de Organización Electoral del Instituto, lo que harán bajo la coordinación de la Instancia Interna Encargada de coordinar el PREP.

En ese contexto, este Consejo General considera oportuno que en los Consejos Distritales y Municipales electorales donde se instalarán los CATD, se les instruya para permitir las facilidades necesarias al personal autorizado por el tercero que implementara el PREP, dentro de su demarcación y en específico en las instalaciones que ocupa su Consejo Electoral respectivo, y supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD, considerando como mínimo lo siguiente:

- Contar con el espacio físico dentro de las instalaciones del Consejo respectivo, que se cuente con todas las facilidades para que las y los integrantes del citado Consejo, así como las y los integrantes de la Comisión, puedan acceder a supervisar la operación del PREP sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del Proceso Técnico Operativo;
- Dicho espacio físico deberá contar con una adecuada iluminación y ventilación, de tal manera que el tercero que auxiliará en el diseño, implementación y operación del PREP, lo acondicionará con el mobiliario suficiente para la operación del referido programa. De la misma manera, garantizará la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

CG/AC-0006/2024

- Las dimensiones del espacio que se deberá destinar para la instalación de los CATD, dependerá del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del Proceso Técnico Operativo, considerando el suficiente espacio para realizar todas las actividades que contemple dicho proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Instruir a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD, actividad realizada dentro del plazo establecido por el artículo 33 de los Lineamientos del PREP (anexo 13 del Reglamento de Elecciones)
- Por cuanto hace al CCV, deberá ser instalado en la demarcación del Municipio de Puebla, preferentemente lo más cercano a la sede del Instituto, por lo que con fundamento en el artículo 350, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, la Comisión será la encargada de supervisar su instalación y habilitación, así como las actividades relacionadas al diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en el mencionado Centro; lo que hará con el apoyo de la Coordinación de Informática como Instancia Interna, la Dirección de Organización Electoral y de la Dirección Administrativa todos del Instituto, dichos organismos asegurarán que el Centro cuente con los insumos necesarios para el desarrollo adecuado de su función.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;

CG/AC-0006/2024

- d) Al Consejero Electoral Presidente del PREP, para su conocimiento;
- e) A las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para su conocimiento;
- f) A las y los integrantes del COTAPREP, designados por este Consejo General, para su conocimiento;

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX, y 93 fracciones XII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Titular de la Dirección Administrativa del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A los Consejos Distritales y a los Consejos Municipales una vez instalados estos últimos, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto, instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en el Centro de Captura y Verificación, lo anterior conforme a los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

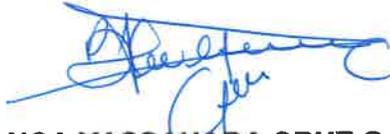
CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

CG/AC-0006/2024

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELAZQUEZ VEGA